

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00603-00 Restitución de tenencia inmueble de JOSE ANDRES LOZANO TORRES contra DIANA PILAR LOZANO OLAYA y VOLTABL S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA de bien inmueble instaurada por JOSE ANDRES LOZANO TORRES contra DIANA PILAR LOZANO OLAYA y VOLTABL S.A.S.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso VERBAL, -artículos 369 a 373 y 384 del Código General del Proceso-.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo establecido en el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oídos en el proceso deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario, los cánones de arrendamiento que adeudan según la prueba allegada con la demanda, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos.

SEXTO: INTEGRAR como litisconsorte necesario por activa a la señora MARIA DEL CARMEN OLAYA GARCIA, quien suscribe el contrato de arrendamiento base de la acción. Notifíquesele de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo establecido en el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Previo a la medida cautelar, préstese caución por la suma de \$12.000.000.00.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.093, portador de la tarjeta profesional No. 250.467 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.108 Hoy dieciocho (18) de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz